



U.S. Department of Justice

Civil Rights Division

*Disability Rights Section - NYA
950 Pennsylvania Ave, NW
Washington, DC 20530*

lunes el 6 de noviembre del 2023

Por correo electrónico & correo nocturno

Juez Dusty W. Kilgore c/o
J. Eric Magee, Esq.
Allison, Bass & Magee, LLP
A.O. Watson House
402 West 12th Street
Austin, Texas 78701
e.magee@allison-bass.com

Re: Hallazgos y conclusiones de los Estados Unidos basadas en las investigaciones realizadas en el sitio web electoral del Condado de Upton bajo el Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades, DJ No. 204-76-243

Estimados Licenciado y Su Señoría:

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (el Departamento) ha concluido su investigación bajo el Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), 42. U.S.C. §§ 12131-12134, y su reglamento de implementación, 28 C.F.R. Parte 35, del sitio web electoral del Condado de Upton (el Condado). El Departamento abrió esta investigación en respuesta a una queja que alega que dicho sitio web del Condado (el Sitio Web) es inaccesible para las personas con discapacidades, en violación del Título II. Esta misiva tiene como propósito hacerle llegar nuestras determinaciones de los hechos y las conclusiones de derecho.

El Título II prohíbe la discriminación en contra de personas con discapacidades en todos los servicios, programas y actividades de los gobiernos estatales y locales, incluyendo los condados. 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. § 35.130(a). Los gobiernos estatales y locales deben proveer a las personas con discapacidades igual acceso a los beneficios de sus servicios y programas. *Id.* Así como tomar las medidas para asegurar que las comunicaciones con estas personas sean tan efectivas como lo son con otras que no tienen discapacidades. 28 C.F.R. § 35.160(a)(1). Los requerimientos del Título II aplican a todos los servicios del Condado, sus programas y actividades, incluidos aquellos disponibles en Internet. *Véase* 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. §§ 35.130, 35.160; 28 C.F.R. pt. 35, app. A, at 178 (2010). El Título II autoriza al Departamento a investigar querellas, formular determinaciones, y buscar remedio para cualquiera de las violaciones encontradas, eso incluye la presentación de una demanda. 42 U.S.C. § 12133; 28 C.F.R. pt. 35, subpt. F.

Las personas con discapacidades navegan los sitios web de varias maneras. Las personas ciegas o que tienen visión reducida pueden usar lectores de pantalla con dispositivos que comunican el texto mientras aparece en la pantalla. Las personas con discapacidades manuales que afectan su capacidad para agarrar y usar un ratón de computadora pueden usar software de reconocimiento de voz para controlar sus computadoras y otros dispositivos con controles verbales o pueden usar un teclado.

Como describe más detalladamente a continuación, el Departamento ha determinado que el Condado está violando el Título II al no proporcionar un sitio web electoral accesible. *Véase* 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. §§ 35.130, 35.160. El Sitio Web está destinado a proporcionar a los votantes información electoral crítica, incluyendo dónde, cuándo, y cómo votar.

El Sitio Web impone barreras que limitan o niegan acceso a esta información crítica a los usuarios con discapacidades visuales o manuales. Por ejemplo, algunos menús y/o enlaces no funcionan correctamente para las personas que tienen discapacidades manuales y que usan un teclado para navegar el Sitio Web. Del mismo modo, encabezados incorrectos impiden a personas con discapacidades visuales entender la estructura de las páginas y su contenido. Algunas páginas tienen el mismo título de manera que las personas con discapacidades visuales no saben en qué página se encuentran. Por otra parte, los documentos publicados son inaccesibles para las personas que son ciegas y usan tecnologías de apoyo como lectores de pantalla con audio, y las imágenes carecen del texto alternativo necesario para que sean accesibles a las personas con discapacidades visuales. Para muchos usuarios con discapacidades, estas barreras dificultan o imposibilitan el acceso a la información del sitio web. Por lo tanto, el Condado niega a las personas con discapacidades el acceso igualitario al Sitio Web y la comunicación efectiva de la información electoral que contiene, en violación del Título II.

Esta carta explica las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho del Departamento, así como los pasos mínimos que el Condado debe dar para cumplir con sus obligaciones legales y para remediar las violaciones identificadas.

I. La Investigación del Departamento

El Departamento abrió esta investigación en respuesta a una denuncia que el sitio web electoral del Condado es inaccesible para los individuos con discapacidades en violación del Título II. Según la denuncia, el Sitio Web contiene barreras que excluyen a las personas con discapacidades visuales, manuales, y de otros tipos, del acceso a información crítica, incluyendo dónde, cuándo, y cómo votar. Antes de presentar su denuncia ante el Departamento, los demandantes notificaron al Condado sobre las barreras de acceso al Sitio Web y solicitaron que el Condado hiciera que su contenido en línea fuera accesible para las personas con discapacidades. Después de que el Condado no tomara acción, los demandantes presentaron su denuncia formal ante el Departamento.

Posteriormente, el Departamento notificó al Condado que estaba iniciando una investigación bajo el Título II del ADA. Durante su investigación, el Departamento pidió y revisó información de los demandantes y del Condado y evaluó la accesibilidad del Sitio Web a través de pruebas. A lo largo de la investigación, el Departamento encontró en el Sitio Web problemas recurrentes y barreras críticas de accesibilidad para las personas con discapacidades.

II. Determinaciones de hecho

El sitio web electoral de Condado contiene información esencial para los votantes. Debido a que dicha información puede cambiar con frecuencia, incluso hasta el día antes de una elección, es especialmente importante que todos los votantes puedan acceder por igual a la información publicada en el Sitio Web. Sin embargo, la investigación del Departamento arrojó que el Sitio Web no es completamente accesible para las personas con discapacidades visuales o manuales y que es deficiente en aspectos críticos. Por tanto, a las personas con discapacidades les es negada la igualdad de acceso al Sitio Web y a la información crucial que él contiene en violación del Título II.

A. El Programa y los Servicios del Sitio Web Electoral del Condado

El Sitio Web proporciona información importante sobre cómo participar en las elecciones y cómo ejercer el derecho fundamental al voto y sobre cómo beneficiarse de otros servicios, programas y actividades electorales. Por ejemplo, el Sitio Web brinda acceso a contenidos como solicitudes de registro de votante, solicitudes para boletas de voto por correo, y fechas electorales. El Sitio Web también contiene enlaces a otra información electoral, incluidos mapas de distritos electorales, boletas de muestra, votación anticipada, votación el día de las elecciones, votación desde la acera, y resultados de elecciones anteriores.

B. El sitio web electoral impone barreras de accesibilidad.

El Sitio Web impone barreras de accesibilidad a las personas con discapacidades. Estas barreras, que niegan a las personas con discapacidades acceso a información electoral importante, se describen a continuación:

1. Los menús no se pueden abrir o cerrar con un teclado.

Los controles de expandir y contraer en la página principal del Sitio Web—“Register to Vote”; “Are You Registered? Check Here!”; “Maps” y “Click below for Ballot by Mail Application”—no son accesibles mediante el teclado. Los menús contenido información sobre elecciones previas que se encuentran a pie de la página principal también son inaccesibles. Además, dos controles de expandir y contraer, sin texto, también son inaccesibles. Como resultado, las personas con discapacidad visual o manual que utilizan un teclado para navegar el Sitio Web no pueden elegir si expandir o contraer estos menús. Cuando usan la tecla de tabulación para navegar por el Sitio Web y acceder a estos menús, los menús siempre se abren automáticamente. Los usuarios con discapacidades tienen que desplazarse por cada elemento del menú abierto para continuar moviéndose por el Sitio Web. Por el contrario, quienes utilizan el ratón de computadora para navegar pueden elegir si desean expandir o contraer estos menús. Ellos sí pueden moverse de manera eficientemente a través del Sitio Web, en tanto que las personas con ciertas discapacidades que usan un teclado no pueden hacerlo.

2. A los menús abiertos y cerrados incorrectamente se les denomina “listas de verificación” (“checklists”).

Los controles de expandir y contraer mencionados anteriormente, no despliegan las etiquetas para las personas con discapacidad visual que usan un lector de pantalla y un teclado

para navegar por el Sitio Web. En cambio, los controles de expandir y contraer muestran una “casilla de verificación” (o “check box” en inglés), lo cual hace que estos elementos, o partes del Sitio Web, sean inaccesibles para personas con discapacidad visual. Las personas con discapacidades que navegan por el Sitio Web con la tecla de tabulación, y que con un lector de pantalla escuchan cuáles son los elementos que contiene cada etiqueta, no sabrán qué representan esos elementos. Además, dichos controles, engañosamente dirigen a los usuarios marcar o no desmarcar una casilla.

3. Los errores cometidos en el formulario de registro al voto se comunican de forma inadecuada.

El Sitio Web comunica los errores en el formulario de registro al voto de forma inadecuada. Si un usuario comete un error mientras llena el formulario, el Sitio Web identificará a estos errores cuando la persona aprieta el botón de “Select.” Estos campos mandatorios aparecen en contorno rojo por solamente un segundo. Después, una nota que el formulario fue “[abierto en otra pestaña]” remplaza los campos y dirige a los usuarios hacer clic para continuar su registración. Pero nunca se muestran los campos con errores por lector de pantalla, y el propósito del mensaje de que “[se abrió una pestaña nueva]” no está claro y se confunde a los usuarios. Al fin, si los usuarios escogen el enlace de “[haga clic aquí para continuar su registración],” la página que se carga no guarda ningún dato previamente entrado.

4. Varios de los documentos en PDF publicados en el Sitio Web son inaccesibles.

Las personas con discapacidad visual o manual que utilizan lectores de pantalla u otra tecnología de apoyo solo pueden leer contenido de un documento PDF que esté propiamente etiquetado y codificado. Las etiquetas de PDF son una capa invisible de formato que identifican el tipo de contenido y organizan ese contenido en un orden de lectura lógico. Cada documento tiene diferentes etiquetas según su contenido, por ejemplo, párrafos, encabezados, listas, tablas y figuras. Las etiquetas incorrectas o faltantes dificultan la lectura y navegación de un PDF con un lector de pantalla, porque identifican erróneamente el contenido del documento o hacen que el documento se lea en un orden ilógico. Varios archivos PDF de imágenes o texto en el Sitio Web carecen de etiquetas, texto alternativo (se describe más adelante), o son imágenes escaneadas inaccesibles. La mayoría de los documentos inaccesibles son enlaces que se encuentran por debajo de menús de elecciones previas ubicados bajo el calendario de la página principal del Sitio Web. Las personas que tienen discapacidad visual y utilizan lectores de pantalla no pueden acceder a estos documentos.

5. Los encabezados no se usan correctamente.

Varios de los “encabezados” (“headings” en inglés) del Sitio Web no están codificados como tales, lo cual los hace inaccesibles para personas con discapacidad visual. Las personas que utilizan lectores de pantalla dependen de encabezados y niveles de encabezados adecuados para proporcionar una estructura comprensible a una página y su contenido. Por ejemplo, el Sitio Web carece de encabezados y crea confusión sobre la estructura del texto encontrado en la página principal del Sitio Web. Mientras los sitios web deben tener solamente un elemento etiquetado como “Heading 1,” o “h1,” el Sitio Web etiqueta erróneamente a los tres elementos como h1. El texto de “Upton County Texas” en la parte superior de la página debe ser el único h1, pero dos elementos ocultos por debajo de los menús de expandir y contraer están etiquetados como h1.

Otras partes del Sitio Web, incluidas imágenes del texto “Register to Vote”; “Contact Us”; “Maps”; “How Can I Register to Vote?”; y “Upcoming Statewide Elections” deben ser codificadas como “Heading 2,” o “h2,” para que el lector de pantalla sepa que son sub encabezados. Sin encabezados codificados adecuadamente, los usuarios no pueden rápidamente navegar a estas áreas específicas de contenido.

6. Los títulos de página no son únicos.

El Sitio web carece de títulos de página únicos, lo cual dificulta que las personas con discapacidad visual identifiquen en qué página se encuentran. Cada página del Sitio Web hace referencia al mismo título de página, “Upton County, Texas.” y tiene el mismo título. Por lo tanto, las personas con discapacidad visual no pueden comprender en qué página se encuentra.

7. Los resultados de búsqueda no se muestran.

El Condado adoptó un diseño para la función de búsqueda del sitio web que es inaccesible para los usuarios con discapacidades visuales. En lugar de incorporar resultados de búsqueda accesibles de en la página del Sitio Web, el Condado envía a los usuarios al navegador web de Google cuando buscan algo utilizando la función de búsqueda del Sitio Web. Los usuarios con discapacidad visual son enviados al navegador web de Google sin previo aviso ni explicación. En dicho navegador, no pueden escuchar los resultados de la búsqueda. Por lo tanto, los usuarios con discapacidad visual no conocerán los resultados de las búsquedas que realicen en el Sitio Web, mientras que los usuarios sin discapacidad visual pueden acceder a los resultados de su búsqueda.

8. El Sitio Web contiene imágenes con texto alternativo inadecuado.

Las personas con discapacidad visual que utilizan lectores de pantalla (dispositivos que leen el texto que aparece en una pantalla) u otras tecnologías de apoyo no pueden acceder completamente a la información en una fotografía u otra imagen a menos que contenga un texto alternativo (comúnmente conocido como “alt text” en inglés). El texto alternativo es texto oculto que describe imágenes y otro contenido no textual a personas ciegas y otras que utilizan software de lectura de pantalla. Incluso si una imagen contiene palabras, un lector de pantalla generalmente no puede leer estas palabras a menos que se proporcione texto alternativo. Sin texto alternativo, la información de la imagen es efectivamente invisible para alguien que utilice un lector de pantalla. Por esta razón, es necesario agregar texto alternativo para que el Sitio Web sea accesible para las personas con discapacidad visual.

En el Sitio Web, varias imágenes carecen de texto alternativo o tienen texto alternativo insuficiente, que no comunican toda la información que contienen. Por ejemplo, los enlaces para las imágenes con texto de “Contact Us”; “Register to Vote”; y “Upcoming Statewide Elections” carecen texto alternativo. La imagen de “Texas Counties Deliver” no tiene texto alternativo suficiente, lo cual la hace inaccesible para las personas con discapacidades visuales. El texto alternativo es necesario para comunicar toda la información que contiene una imagen con personas con discapacidad visual. Las imágenes de solo texto, sin texto alternativo, limitan a la capacidad de los usuarios para modificar el texto y obtener una mejor presentación. Por ejemplo,

permitirles ajustar el tipo, tamaño o espaciado de fuente. Y si la imagen es de texto, sin texto alternativo, el lector de pantalla no puede comunicarla.

9. Los enlaces de imagen no muestran indicación de enfoque visible.

Las personas con discapacidades manuales quienes no usan un ratón de computadora para navegar los sitios de web necesitan un indicador de enfoque visible para que puedan ver dónde se encuentran en una página cuando tabulan a través de menús, enlaces, y otra información. Los indicadores de enfoque visible subrayan o de otra manera muestra cuál elemento está seleccionado en una página. Los elementos que pueden ser seleccionados por el indicador de esta manera incluyen enlaces, botones, campos de formulario, y otros elementos interactivos que se pueden manejar mediante un teclado. Los enlaces de imágenes en el Sitio Web no muestran indicadores de enfoque visibles para las personas navegando el Sitio Web mediante un teclado. Sin ninguna indicación de dónde se encuentra el cursor en una página, un usuario de web no puede seleccionar esos enlaces de imágenes ni acceder al contenido importante que contienen. Por el contrario, las personas que usan un ratón de computadora para ver dónde se encuentra el cursor en la página pueden fácilmente hacer clic en un enlace y navegar de menú a menú y lista a lista.

10. El Sitio Web tiene dos enlaces ocultos.

La página principal del Sitio Web incluye dos enlaces ocultos entre los elementos de “Go” y “Home.” El primer enlace no se abre cuando se selecciona. El segundo enlace abre una versión alternativa del menú principal. Estos enlaces son inaccesibles o no pueden ser utilizados por las personas con discapacidades visuales o manuales porque los usuarios con discapacidad visual no sabrán por qué están las tabulaciones en blanco y los usuarios que utilizan lectores de pantalla escucharán esto y no sabrán para qué sirven. Este problema causará confusión cuando estos usuarios intenten navegar por el Sitio Web.

III. Conclusiones de ley

Al mantener un sitio web electoral que impone barreras de acceso, el Condado discrimina a las personas con discapacidades visuales, manuales y de otro tipo, en violación del Título II. 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. § 35.130(a). Más específicamente, el Condado niega el acceso total y equitativo a sus programas electorales y servicios en línea y no garantiza una comunicación efectiva con personas con discapacidades visuales y manuales. 28 C.F.R. §§ 35.130(a)-(b)(1), 35.160(a)(1).

A. El condado niega a las personas con discapacidades visuales y manuales acceso igualitario a los programas electorales y servicios en línea proporcionados a través de su sitio web.

El Condado es una entidad pública sujeta al Título II de ADA. 42 U.S.C. § 12131(1)(B); 28 C.F.R. § 35.104. Bajo el Título II, ningún individuo cualificado con discapacidad será excluido de participar en, o les serán negados los beneficios de los servicios, programas o actividades de una entidad pública por razones de discapacidad, ni serán objeto de discriminación por tal entidad. 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. § 35.130(a). Esto significa que el Condado debe dar a los

individuos con discapacidades igual oportunidad de participar y beneficiarse de cualquier servicio proporcionado a otras personas. 42 U.S.C. § 12132; 28 C.F.R. § 35.130(b)(1). Estos requerimientos legales incluyen proveer igual acceso al sitio web del Condado y al contenido en él publicado.

De hecho, el Título II “se aplica a todos los servicios, programas y actividades proporcionados o puestos a disposición por entidades públicas.” Véase 28 C.F.R. § 35.102(a); 28 C.F.R. pt. 35, app. A, at 690 (2010); 28 C.F.R. § 35.102, pt. 35 app. B, at 183 (El Título II “aplica a todo lo que haga una entidad pública”). El Condado ofrece gran parte de sus servicios y programas electorales, incluida información sobre votaciones y elecciones, en su sitio web. Debido a que el sitio web electoral del Condado incluye muchas funciones inaccesibles y barreras de acceso importantes, limita la capacidad de las personas con discapacidades de participar plenamente y beneficiarse por igual de los programas y servicios electorales del Condado disponibles a través del sitio web. Dichos servicios y programas incluyen información sobre los distritos electorales, boletas de muestra, resultados electorales e información sobre dónde, cuándo, y cómo votar. Negar el acceso igualitario a esta información no sólo viola el Título II del ADA, sino que también interfiere en el ejercicio del derecho fundamental al voto.

B. El Condado no garantiza una comunicación efectiva con las personas con discapacidades.

De acuerdo con el Título II de ADA, el Condado debe tomar las medidas adecuadas para garantizar que sus comunicaciones con las personas con discapacidades sean tan efectivas como lo son con personas sin discapacidades. 28 C.F.R. § 35.160(a)(1). Las entidades públicas que eligen “brindar servicios a través de aplicaciones basadas en web... o que se comunican con sus electores o proporcionan información a través de Internet deben garantizar que las personas con discapacidad tengan igual acceso a dichos servicios o información.” 28 C.F.R. pt. 35, app. A, at 178; véase también U.S. Dept. of Justice, *Guidance on Web Accessibility and the ADA* (Mar. 18, 2022), [Guidance on Web Accessibility and the ADA | ADA.gov](#).

A tal fin, la regulación del Título II requiere que el Condado “proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados” para garantizar que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse de los programas y servicios del Condado. 28 C.F.R. § 35.160(b)(1). Las personas con discapacidades, incluidas aquellas que tienen discapacidades visuales o manuales, pueden necesitar ayudas y servicios auxiliares para acceder e interactuar con el contenido en línea. Ejemplos de ayudas y servicios auxiliares que pueden ser necesarios para garantizar una comunicación efectiva con personas con discapacidades incluyen subtítulos, lectores de pantalla y software de ampliación, y otras “tecnologías electrónicas y de información accesibles.” 42 U.S.C. § 12103; 28 C.F.R. § 35.104. Para acceder a contenido en línea, por ejemplo, las personas ciegas o que tienen visión reducida pueden necesitar texto alternativo para contenido visual en línea, como imágenes.

Como se mencionó anteriormente, el Condado no proporciona las ayudas y servicios auxiliares necesarios para permitir que las personas con discapacidades visuales y manuales accedan y comprendan la información electoral comunicada al público a través del Sitio Web. Esto incluye, documentos PDF inaccesibles que no pueden ser leídos por personas que utilizan software de lectura de pantalla. El Condado ha optado por comunicar la información electoral a

través de Internet, pero no garantiza que las personas con discapacidades tengan igual acceso a esa información, en violación del Título II.

IV. Medidas correctivas

Para remediar estas violaciones, el Condado debe tomar las medidas que garanticen a las personas con discapacidades acceso a su sitio web electoral. Ello incluye, mecanismos para solicitar retroalimentación y asegurar la observancia de la ley. El Condado debe implementar rápidamente medidas correctivas, incluidas las siguientes:

1. Garantizar que su sitio web electoral sea accesible y utilizable por personas con discapacidades, por ejemplo, cumpliendo con los estándares del WCAG 2.1 Nivel AA, o cualquier estándar posterior adoptado por El Consorcio WWW (W3C), para que las personas con discapacidades puedan acceder a la misma información, participar en las mismas interacciones y disfrutar de los mismos servicios como las personas sin discapacidades con una facilidad de uso sustancialmente equivalente.
2. Desarrollar e implementar procedimientos para monitorear el cumplimiento continuo con estas normas técnicas en la medida necesaria para evitar la discriminación contra las personas con discapacidades y asegurar una comunicación efectiva con ellas.
3. Desarrollar mecanismos e implementar procedimientos para solicitar, recibir y responder a quejas o comentarios sobre cualquier barrera para acceder al contenido del sitio web electoral y sugerencias de mejoras en el acceso a dicho contenido. Estos mecanismos y procedimientos deberían asegurar que los comentarios y las quejas se revisen, investiguen y aborden rápidamente mediante la acción apropiada. También deberían garantizar que los resultados de la revisión se proporcionen oportunamente al reclamante.
4. Adoptar y publicar una política escrita en el sitio web en la cual explícitamente se indique que el Condado no discriminará a las personas con discapacidades y que cumplirá con los requerimientos del Título II. Ello incluye proporcionar un sitio web accesible y ayudas y servicios auxiliares apropiados para garantizar una comunicación efectiva con las personas con discapacidades.
5. Designar a un Coordinador de ADA calificado. Esta persona será la responsable de monitoreando el cumplimiento con el Título II, de entrenar al personal del condado en el conocimiento de ADA y todo lo relativo a la accesibilidad del sitio. Además, el coordinador supervisará las investigaciones y soluciones a quejas relacionadas a la discapacidad.
6. Capacitar y educar adecuadamente al personal del condado sobre la accesibilidad de web y los requisitos de no discriminación del Título II
7. Suministrar a los Estados Unidos reportes escritos de estatus en los que se detallan todas las medidas tomadas para cumplir con estos requerimientos. Ello incluye, las fechas en las cuales cada medida fue implementada y, cuando corresponda, proporcionar información suficiente para demostrar el cumplimiento.

V. Conclusión

Esperamos poder trabajar cooperativamente con ustedes para resolver los hallazgos del Departamento. Si el Condado está interesado en trabajar con los Estados Unidos para llegar a una resolución apropiada en función de los lineamientos descritos anteriormente, por favor comuníquese con Paula Rubin (paula.rubin@usdoj.gov) o Cheryl Rost (cheryl.rost@usdoj.gov), Abogadas Litigantes de la Sección de Derechos de Discapacidad de la División de Derechos Civiles, dentro de los siete días a la fecha de esta carta.

Si el Condado se niega a entablar negociaciones para el cumplimiento voluntario de la Ley, o si las negociaciones no tienen éxito, el Departamento puede tomar acción apropiado para hacer cumplir ADA, en correspondencia con lo establecido en 28 C.F.R. §§ 35.173 y 35.174. Por lo tanto, solicitamos que el Condado mantenga en su forma actual, todos y cada uno de los documentos, así como las comunicaciones electrónicas que pueden estar relacionadas con el tema de esta correspondencia.

Por favor tome en cuenta que esta Carta de Determinaciones es un documento público y será publicado en el sitio web de la División de Derechos Civiles para conocimiento general. También compartiremos una copia de la misma con los demandantes. Independientemente de las determinaciones del Departamento, los demandantes podrán presentar una demanda privada en correspondencia con lo regulado en 42 U.S.C. § 12133,

Si luego de revisar esta carta tienen cualquier pregunta, por favor contáctennos.

Atentamente,



Rebecca B. Bond
Jefa
Sección de Derechos de Discapacidades

cc: Jaime Esparza, Fiscal Federal, Distrito Oeste de Texas